REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., nueve de febrero de dos mil veintidós

Proceso: **VERBAL**
Demandante: **JOSE LUIS GOMEZ RODRIGUEZ**
Demandado: **CELLPROCOM AUDIOVISUALES S C S**
Radicado: **2021-00649**

Revisada la actuación se observa que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1° y 3° del auto inadmisorio de la demanda, por las siguientes razones:

(i) No acreditó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, como se indicó en el numeral 1° del auto inadmisorio.

Nótese, la medida cautelar solicitada en la demanda no se encuentra autorizada por el literal b), numeral 1° del art. 590 del C.G.P. para esta clase de proceso, pues dicha normatividad prevé es la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro, no el embargo. Nótese que la demanda presentada es la de un proceso verbal, y no la de un proceso ejecutivo.

(ii) No adjuntó las pruebas indicadas en los numerales 2 y 3 del ítem "Pruebas – Documentales", dado que, aunque se anuncian no fueron aportadas.

De conformidad con el **inciso 4° art. 90 del C.P.G.,** se **RECHAZA** la anterior demanda, pues no se subsanó en debida forma, y no es procedente una segunda inadmisión esta vez de la fallida subsanación.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
MCh

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ebf1781d3c5331a4bf0ba2439029b324317094400ead5cc5fef951b393e5981
Documento generado en 09/02/2022 08:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica